

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HFS-081	GUILLERMO AREVALO JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO	VCT 001119	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JORGE L. GIL
www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20212120740731

Bogotá, 23-04-2021 19:25 PM

Señor (a) (es):

OLGA JANETH CHAVEZ

GUILLERMO AREVALO

JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO

YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO

BERNARDA FORERO RUBIANO

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 5 # 5-32 APTO 202

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GUACHETÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFS-081**, se ha proferido la Resolución **No VCT 001119 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.



Radicado ANM No: 20212120740731

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-namineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: seis (6) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Jorge Luis Gil -Contratista

Fecha de elaboración: **23-04-2021**

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: (HFS-081).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001119 DE

(14 SEPTIEMBRE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** y los señores **LUÍS ALFREDO CHAVEZ GÓMEZ, GUILLERMO AREVALO y ÉDGAR ESTRADA ACEVEDO**, suscribieron Contrato de Concesión No. **HFS-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, en un área de 16 hectáreas y 7576 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de veintiocho (28) años contados a partir del 11 de diciembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1, páginas 20R – 31V, Expediente digital).

A través de la **Resolución No. 000821 del 23 de agosto de 2012¹**, se otorgó la subrogación de derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. **HFS-081**, que le correspondían al señor **EDGAR ESTRADA ACEVEDO**, a favor de los señores **EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO, BERNARDA FORERO RUBIANO** en calidad de representante legal de la menor de edad **ANYELA GISELLA ESTRADA FORERO**; y se rechazó la solicitud de subrogación de derechos que le corresponden al señor **LUIS ALFREDO CHÁVES GÓMEZ (Q.E.P.D)** presentada por la abogada **MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS**. (Cuaderno Principal 4, páginas 702R –704V, Expediente digital).

Por medio de **Resolución No. 002719 del 10 de julio de 2014**, notificada personalmente el 15 de julio de 2014, se rechaza la cesión total equivalente al 33,33% de los derechos que le pertenecen al cotitular **GUILLERMO AREVALO** a favor de la sociedad **INDUCARBÓN LTDA**, se negó la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. **HFS-081** a favor de los señores **YULI HERMINDA CHÁVES CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVES CASTILLO y OLGA JANETH CHÁVES** en calidad de hijos del señor **LUIS ALFREDO CHÁVES GOMEZ (Q.E.P.D)** y ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional a la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO**. (Cuaderno Principal 5, páginas 938R –939V, expediente digital).

A través de la **Resolución No. 004002 del 24 de septiembre de 2014**, notificada por Edicto No. GIAM-02615-2014 desfilado el 30 de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 30 de octubre de 2014, se repuso el artículo segundo de la Resolución No. 002719 del 10 de julio de 2014 y por ende, otorgó la subrogación de los derechos y obligaciones en favor de los señores **YULI**

¹ Inscrita en el RMN el 15 de marzo de 2013.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”

HERMINDA CHÁVES CASTILLO, JUAN CARLOS CHÁVES CASTILLO y OLGA JANETH CHÁVES en calidad de hijos del señor **LUIS ALFREDO CHÁVES GOMEZ (Q.E.P.D)** y ordenó excluir del Registro Minero Nacional al señor **LUIS ALFREDO CHÁVES GOMEZ**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2014. (Cuaderno Principal 9, páginas 1651R –1657V, Expediente digital).

Con radicado No. **20165510079332** del **07 de marzo de 2016**, la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO**, allegó solicitud de subrogación de derechos que le correspondían al señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO (Q.E.P.D)**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081**, allegando registro civil de defunción No. 08154735 y registro civil de nacimiento. (Cuaderno Principal 8, páginas 1570R –1572R y 1580R-1589R, Expediente digital).

En concepto económico No. CRCE 0266-2020 de 04 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, concluyó:

“(…) Se evalúan regalías para el IV trimestre 2015, el cual fue cancelado dentro de los términos, el titular reporta producción de regalías de 497,61 toneladas de carbón coquizable de la mina el Túnel, se generan cálculo de regalías por pagar de \$2.153.633. Los comercializadores de carbón reportan consignaciones por valor de \$2.153.633. Se recomienda al Grupo de Seguimiento y Control zona Centro aprobar y de igual manera se verifique si este es la producción autorizada en FBM que el debería reportar y cancelar.

Se evalúan regalías del I trimestre de 2016 en el cual se evidencia que no existe aprobación para este, se evidencian Formularios de Declaración y Producción de Regalías de carbón de la Bocamina el Carmen y el Túnel, el cual fueron presentadas en cero, por lo que se recomienda al Grupo de Seguimiento y Control zona Centro aprobar y de igual manera se verifique si este es la producción autorizada en FBM que el debería reportar. (…)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HFS-081**, se evidenció que se encuentra pendiente por resolver el trámite de solicitud de subrogación de derechos y obligaciones presentada con radicado No. **20165510079332** del 07 de marzo de 2016, por la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO**, en relación a los derechos que le correspondían a su hijo el señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** dentro del Contrato de Concesión No. **No. HFS-081**

Respecto a la subrogación de los derechos de un título minero, el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 señala:

“Artículo 111. Muerte del concesionario. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión”.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 del Código de Civil Colombiano:

ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (....) Destacado fuera del texto*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario. (Destacado fuera del texto).*

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando éste existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia.²

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: **capacidad³, vocación⁴ y dignidad sucesoral⁵.**

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

“ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.*

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación, presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.
- c) Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

Por lo tanto, se procederá a revisar el cumplimiento de cada uno de los tres requisitos mencionados anteriormente, así:

- **Presentación de la solicitud por los asignatarios dentro de los dos (2) años siguientes a la muerte del titular**

Verificada la solicitud de subrogación de derechos se evidenció que fue presentada dentro del término legal, toda vez que el señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO (Q.E.P.D)** cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081**, falleció el 3 de diciembre de 2015 y la subrogación de derechos fue presentada el 07 de marzo de 2016, mediante radicado **20165510079332**; es decir, dentro de los dos años siguientes a la defunción del titular, cumpliendo de esta forma con el primer requisito para la subrogación de la que trata el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

- **Verificar la calidad de asignatarios del fallecido**

² **Corte suprema de Justicia** – Fallo del ocho (8) de agosto de dos mil siete. MP Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No.25608.

³ La capacidad consiste “... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral” (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo I Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989.)

⁴ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

⁵ La dignidad sucesoral es “aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario... constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”

Una vez revisado el registro civil de nacimiento No. 16720115 y el Certificado de Defunción No 08154735 del señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO (Q.E.P.D)**, aportados por la peticionaria se estableció que la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO**, acreditó la calidad de madre del señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** y por lo tanto asignataria del mismo.

No obstante, es pertinente indicar que en el evento en que en el término establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se presente un asignatario como mejor derecho, esta Autoridad Minera entrará a analizar la respectiva solicitud, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda.

-Antecedentes del Peticionario.

Por su parte, respecto a los antecedentes del titular y asignatarios del 10 de septiembre de 2020 se verificó lo siguiente:

- Antecedentes del titular fallecido

Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 10 de septiembre de 2020 y se constató el Contrato de Concesión No. **HFS-081** no presenta medidas cautelares; b) Así mismo, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS el 10 de septiembre de 2020 se evidenció que el señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1072365917, como cotitular fallecido no reporta prendas que recaigan sobre los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **HFS-081**.

- Antecedentes del asignatario

CESIONARIO	NIT / CÉDULA DE CIUDADANÍA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONFECAMARAS	POLICIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS
BERNARDA FORERO RUBIANO	20626389	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES. Según Certificado No.150117846	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Según Certificado No.20626389200910182631	N/A	NO TIENE ANTECEDENTES JUDICIALES	NO TIENE ANOTACIONES EN EL RNMC. REGISTRO INTERNO DE VALIDACIÓN No. 15906676

- Obligación de estar al día con el pago de regalías

De acuerdo con la disposición normativa antes transcrita el título debe estar al día por concepto de regalías desde el momento de la muerte del titular minero hasta el momento de la presentación de la solicitud de subrogación de derechos.

Por subsiguiente, mediante Concepto Económico No. CRCE 0266-2020 de 04 de agosto de 2020 del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó lo siguiente:

“(…) Se evalúan regalías para el IV trimestre 2015, el cual fue cancelado dentro de los términos, el titular reporta producción de regalías de 497,61 toneladas de carbón coquizable de la mina el Túnel, se generan cálculo de regalías por pagar de \$2.153.633. Los comercializadores de carbón reportan consignaciones por valor de \$2.153.633. Se recomienda al Grupo de Seguimiento y Control zona Centro aprobar y de igual manera se verifique si este es la producción autorizada en FBM que el debería reportar y cancelar.

Se evalúan regalías del I trimestre de 2016 en el cual se evidencia que no existe aprobación para este, se evidencian Formularios de Declaración y Producción de Regalías de carbón de la Bocamina el Carmen y el Túnel, el cual fueron presentadas en cero, por lo que se recomienda al Grupo de Seguimiento y Control zona Centro aprobar y de igual manera se verifique si este es la producción autorizada en FBM que el debería reportar. (…)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”

Según lo antes expuesto, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia considera procedente aceptar la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.072.365.917 cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081** presentada por la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.626.389, presentada con radicado No. 20165510079332 del 07 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que se cumplió con los dos requisitos exigidos en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, como son presentar la solicitud de subrogación de derechos dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia de los hechos y estar al día en las regalías del contrato durante el lapso de ese mismo periodo.

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudios efectuados por el profesional del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.072.365.917 dentro del Contrato de Concesión No. **HFS-081** presentada con radicado No. 20165510079332 del 07 de marzo de 2016, a favor de la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.626.389 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución téngase a la señora **BERNARDA FORERO RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.626.389 como cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081** y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor **EDGAR ANDRÉS ESTRADA FORERO** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.072.365.917 como cotitular del Contrato de Concesión No. **HFS-081** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **OLGA JANETH CHAVEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52076580, **ANYELA GISELA ESTRADA FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077112420, **GUILLERMO AREVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19139469, **JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79166062 y **YULI HERMINDA CHAVEZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1076647687, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **HFS-081** y **BERNARDA FORERO RUBIANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.626.389, o en su defecto, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HFS-081”**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Magaly García Bautista- Abogada-GEMTM-VCT.
Revisó: Ana María Saavedra Campo–Abogada -GEMTM-VCT.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 817 - DO 25 095 A 55
Atención al cliente: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario
Nombre/Razón Social: OLGA JANETH CHAVEZ Y OTROS
Dirección: CLL 4 4 21 APTO 202
Ciudad: GUACHETA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250610165
Fecha admisión: 26/04/2021 14:16:38

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL
Dirección: AV CALLE 28 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA312375105CO

472

1030
020

DEVOLUCION

Mitico Concesión de Correo/
CORREO CERTIFICADO 19
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 14212958
Fecha Pre-Admisión: 26/04/2021 14:16:38

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 28 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20212120740731
Teléfono: NIT/C.G/T: 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: OLGA JANETH CHAVEZ Y OTROS
Dirección: CLL 4 4 21 APTO 202
Tel: Código Postal: 250610165
Ciudad: GUACHETA
Depto: CUNDINAMARCA
Código Operativo: 1030020

Peso Físico(grams): 100
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANNA
NO hay apt

RA312375105CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FM	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 39744713
Gestión de entrega:
1er 30-04-2021 2do



11115941030020RA312375105CO
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. central: (57) 472 2000

»» DESTINATARIO / ADDRESSEE

20212120740731

Nombre / Name:
Olga Janeth Chavez y Otros

Dirección / Address:
Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:
Departamento / State:

País / Country:
Teléfono / Phone:

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: 30-04-2021 R D
Nombre del distribuidor: Blanca Lucia Ruiz
C.C. 39744713
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C. 39744713
Observaciones: